



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

EDICTO

D. ANDRÉS BARRERA INVERNÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, sobre la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

El objetivo que se mantiene a lo largo del articulado es hacer de Las Navas de la Concepción una ciudad amable y accesible, en la que se compaginen los intereses del peatón, los particulares y de los comerciantes, priorizando el uso público al privado, y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con alguna discapacidad garantizando los itinerarios peatonales accesibles, así como los vehículos de emergencia, sin olvidar el aspecto turístico de esta actividad garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos, haciéndolo compatible con la demanda de espacios en los que puedan disfrutar de las terrazas de los bares como punto de alterne y relaciones vecinales en lugares abiertos.

Se adapta al Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y a aquellas otras que le son de aplicación, en especial la normativa de contaminación acústica.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA
Tif. 955885800 / FAX. 955885259

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de terrazas y veladores, destinados a la consumición de bebidas y comidas, según calificación en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, u otros elementos que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores, etc.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que ésta sólo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

La presente Ordenanza es aplicable a todo el conjunto de los espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio de Las Navas de la Concepción, con independencia de su titularidad pública o privada. Es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Excmo. Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser espacio de titularidad municipal.

Cuando se solicite la instalación de una terraza mediante la ocupación de espacios privados de uso público, deberán solicitar autorización a los efectos de comprobación del cumplimiento de las normas de accesibilidad, mobiliario, requisitos y condiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La instalación de terrazas y veladores quedarán sujetas, además a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, protección contra la contaminación acústica y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Definiciones.

4.1.- Establecimientos de hostelería

Concepto. Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de esta Ordenanza según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y Decreto 155/2018, de 31 de julio, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

Condiciones específicas de las terrazas en los establecimientos de hostelería.

1.- En los establecimientos de hostelería se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo y en la presente Ordenanza.

2.- En los establecimientos de hostelería en los que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 o 14 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, respectivamente, se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales u ofrecer, como complemento a su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias.

3.- La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de hostelería.

4.- Se podrán disponer de salas específicas destinadas a servir comidas y bebidas, para actos sociales privados en fecha y hora determinadas.

5.- Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega "in situ" a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.

Clasificación. Los establecimientos de hostelería se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
Se asimilan a esta categoría los restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares-quioscos (D.A. 9, punto 17 del Catálogo).
- b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.
Se asimilan a éstos los pubs y bares con música (D.A. 9, punto 18 del Catálogo).

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

4.2.- Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de esta Ordenanza, según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

Condiciones específicas.

1.- En los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo y en la presente Ordenanza.

2.- La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, bailes, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento.

3.- Estará prohibido servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin.

Clasificación. Los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Establecimientos de esparcimiento. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

Se asimilan a éstos las discotecas y salas de fiestas (D.A. 9, punto 19 del Catálogo).

- b) Establecimientos de esparcimiento para menores. Establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

Se asimilan a éstos las discotecas de juventud (D.A. 9, punto 20 del Catálogo).

- c) Salones de celebraciones. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		




Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitarias y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

Las actividades de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo.

4.3.- Actividades de hostelería.

Se entenderán por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el mismo.

4.4.- Actividades de ocio y esparcimiento.

Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

4.5.- Elementos anexos a los establecimientos de hostelería y otros
a) Mesas, sillas, bancos, barriles y taburetes:

Tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.

b) Elementos de protección y cortavientos: Son aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger los elementos situados en ella, siempre que estos equipamientos sean portátiles mediante los propios medios del establecimiento: Su diseño deberá corresponderse con los modelos aprobados tanto para

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

el casco histórico como para extramuros de las partes verticales, materiales, dimensiones, etc. Los elementos de fijación al suelo en ningún caso entorpecerán el paso de peatones, o *provocarán cualquier incidencia negativa al normal uso de la vía pública como trapiés* cuando dichos elementos se encuentren recogidos.

- c) Cerramientos:
Elementos formados por una estructura portante de cerramiento, y cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza, siempre que estos elementos sean fácilmente desmontables y cumplan las condiciones requeridas de los modelos aprobados tanto para el casco histórico como para extramuros en cuanto a dimensiones, diseño y materiales. Las marquesinas que se pretendan instalar en el casco histórico deberán obtener previamente el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio. Se deberá presentar solicitud de instalación de marquesina aportando la documentación técnica que para ello se requiera en la Delegación Municipal de Urbanismo.
- d) Elementos ornamentales:
Son elementos portátiles colocados en la vía pública, junto a un establecimiento de hostelería, con el fin de mejorar sus condiciones estéticas o llamar la atención de los transeúntes sobre los productos ofrecidos por el establecimiento: tendrán esta consideración los tiestos de flores, figuras decorativas, etc. y otros elementos similares.
- e) Toldos:
Elemento saliente respecto de plano de fachada y anclado a ella, colocado exclusivamente en terrazas y /o en huecos para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable.
- f) Tarimas:
Elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza.
- g) Terraza:
conjunto de veladores aparador, garidones, desvarazador, y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público o de titularidad privada de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- h) Velador:
Conjunto compuesto por mesa y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería.
- i) Expositores:
Elementos de exposición de mercancías de venta.
- j) Publicidad estática:
Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas como caballetes, pizarras o elementos similares que contengan publicidad sobre los productos que expenden los establecimientos de hostelería.
- k) Parasoles o sombrillas:
Elementos portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol, en caso de tener protección de laterales serán clasificados en la categoría de cerramiento.

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

Capítulo 2

Procedimiento de concesión de autorizaciones

Artículo 5. La licencia municipal. Procedimiento de concesión.

1. Están sujetas a licencia municipal la instalación, ubicación, composición y modelo de terrazas y veladores, u otros elementos, que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.
2. El procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 6. Autorizaciones.

6.1.- No se autorizará ninguna terraza o velador que no esté amparada por una actividad principal en posesión de la correspondiente licencia municipal.

6.2.- La concesión de la autorización es potestativa quedando sujeta a la previa valoración de las circunstancias concurrentes y de interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, objetivos de calidad acústica, descanso, defensa del medio ambiente o estética urbana, entre otras, pudiendo someterse su otorgamiento a límites o condiciones determinadas y, a cuyo efecto, se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales.

6.3.- Las autorizaciones se concederán respetando el principio de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad, autonomía y seguridad. En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las normas de accesibilidad universal.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones vigentes en cada momento en aquello que les afecte.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

6.4.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

6.5.- A la vista de los antecedentes, como sanciones firmes por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, deudas en ejecutiva municipal, y por razones de interés público, podrá denegarse la autorización, denegación que habrá de motivarse en la resolución.

6.6.- La autorización para la instalación de terrazas y veladores tendrá carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso.

6.7.- La autorización se concede en precario, con carácter provisional, estando sujeta a las modificaciones que acuerde el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla, modificarla o reducirla en cualquier momento, por cambio de condiciones o circunstancias sobrevenidas, respecto del momento en que se concedieron, o cuando el interés público así lo requiera, o si existen causas que así lo aconsejen, a juicio del Ayuntamiento.

La Policía Local podrá ordenar la retirada, o modificar las condiciones de uso, temporalmente, de forma inmediata, por razones de orden público, o de circunstancias especiales de tráfico o movilidad peatonal que afecten a la seguridad y/o autonomía de las personas, dificulten el libre tráfico de los peatones o rodado, interfieran actos oficiales o de interés público, o por cualquier otra causa imprevista suficientemente justificada.

En estos casos no se generará ningún derecho de las personas o entidades autorizadas afectadas a indemnización o compensación alguna.

6.8.- Las autorizaciones podrán ser modificadas, además de los casos del apartado precedente, cuando otro establecimiento solicite la instalación de veladores si por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los Servicios Técnicos municipales, que será notificado a los interesados.

6.9.- Si se pretende introducir modificaciones en la terraza éstas no podrán efectuarse hasta que se resuelva sobre la nueva petición, debiendo mantener aquella conforme a la licencia otorgada con anterioridad.

6.10.- La renovación se solicitará con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización de la licencia en curso, previo pago de las tasas por ocupación de vía pública de la nueva licencia.

La autorización se renovará cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla, ni en la titularidad de la actividad.

6.11.- Será motivo de revocación el incumplimiento del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

6.12.- La revocación de la licencia requerirá la incoación de expediente administrativo del que se dará audiencia al interesado y el dictado de una resolución motivada.

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

6.13.- La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el Servicio de Urbanismo de la **HOJA DE AUTORIZACIÓN**. Este documento, debidamente sellado y firmado contendrá, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, el espacio y el lugar sobre el que se autoriza con plano de distribución y emplazamiento detallado, el periodo de ocupación y horario.

Será expuesto en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

La hoja de Autorización se entregará al titular del establecimiento una vez esté autorizado, tras cumplir el siguiente iter procedimental:

- i. Solicitud de autorización del titular del establecimiento hostelero para la instalación de terraza y veladores, (Anexo I) acompañada de la documentación preceptiva.
- ii. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal, o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.
- iii. Resolución acordada por el órgano competente.
- iv. Acreditación, en su caso del abono de la fianza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.11 de la presente Ordenanza.

6.14.- El pago de la tasa no faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

6.15.- No se concederán autorizaciones nuevas o renovaciones a aquellas personas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento o la Seguridad Social.

6.16.- No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la autorización.

Artículo 7. Solicitud.

7.1.- Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores:

- a) Aquellos establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, en función de las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cumpla con el resto de las condiciones de la Ordenanza como la dotación de aseos y, venga recogida esta circunstancia en el proyecto técnico y/o documentación presentada.

7.2.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de licencia formulada por persona física o jurídica, en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener para su trámite la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

- a) Datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Copia de la licencia de apertura del establecimiento o declaración responsable. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia que acredite la tramitación del expediente de transmisión de la licencia.
- c) Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretendan instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
- d) Croquis o plano de situación del emplazamiento exacto objeto de solicitud y de los elementos de mobiliario a instalar.
- e) Fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación.
- f) Justificante de liquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos, autorización administrativa para los espacios de uso público de titularidad privada.
- g) Contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.
- h) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de terrazas y veladores.
Cuando en la solicitud conste la instalación de otros elementos como calefactores cuyo combustible sea gas o electricidad, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.
- i) Plano con el SIA (símbolo internacional de accesibilidad) si cumple los requisitos, siendo responsable si ello no es cierto.
- j) Si la terraza se pretende instalar en espacios afectos al uso público pero de titularidad privada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, además, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio.

7.3.- La solicitud se presentará por la persona que explote la actividad expidiéndose la autorización a su nombre, y tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedida o arrendada a terceros de forma directa o indirecta, salvo en el supuesto previsto en el artículo siguiente. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso.

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación.

7.4.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se solicite la instalación de la terraza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno de concesión.

7.5.- Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas y veladores serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

principal. Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal por cualquier medio válido en derecho, el anterior y el nuevo titular de la actividad deberán comunicar tal extremo al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, de no efectuarse tal comunicación ambos quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

El cambio de titularidad de la actividad solo determinará una modificación del titular de la autorización, sin afectar al contenido de la misma.

7.6.- Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa, aquella se entenderá desestimada por silencio administrativo.

7.7.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 8. Resolución.

8.1.- El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación.

8.2.- La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

8.3.- La licencia de terraza no autoriza la instalación en la misma de sombrillas, caballetes, pizarras, máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

8.4.- En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona o sólo a parte de ella. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto, y calculada la ocupación de espacio por cada establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Reparto proporcional a cada uno de los solicitantes con domicilio en las plazas o espacios a distribuir en función del aforo, longitud de fachada y superficie del local.

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		





Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA

Tif. 955885800 / FAX. 955885259

- b) Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. No podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos
- c) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general, y bajo los criterios antes recogidos.
- d) No obstante lo dispuesto anteriormente, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento. Esta propuesta deberá respetar los criterios recogidos en la presente ordenanza.
- e) La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

Las Navas de la Concepción, 3 de enero de 2024.

EL ALCALDE,

Fdo.: Andrés Barrera Invernón.

Código Seguro De Verificación	wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andrés Barrera Invernón	Firmado	04/01/2024 17:18:54
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wHm6wwVhkqUB5hb0PongA==		

